



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° **503** -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **22 SEP. 2025**

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro N° 3174680/2410406 de fecha 17 de noviembre del 2021, presentado ante esta Dirección Regional por el señor **CARLOS CLOW RODRIGUEZ MEDINA con RUC N° 10726244826**, interpone Solicitud de Reconsideración de Resolución Directoral Regional N° 148-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, el Informe Legal N° 132-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 25 de julio del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Artículo 219.- **Recurso de reconsideración**, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante solicitud con Registro N° 3174680/2410406 de fecha 17 de noviembre del 2021, presentado ante esta Dirección Regional por el señor **CARLOS CLOW RODRIGUEZ MEDINA con RUC N° 10726244826**, interpone Solicitud de Reconsideración de Resolución Directoral Regional N° 148-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, siendo que, de su escrito expone "...Sr. Director solicito a su despacho el recurso de reconsideración de la Resolución N° 148-2021-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de octubre del 2021 **porque se cumplió con las observaciones requeridas en el Informe Técnico N° 0140-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JAFP de fecha 10 de setiembre de 2020 y Oficio N° 1087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de 16 de setiembre de 2020 y Auto directoral N° 274-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-DR, de fecha 11 de setiembre de 2020, dichas observaciones se presentó con Carta N° 01-2020/CCRM de fecha 29 de diciembre de 2020 y registro de Exp N° 1410406 ...**";

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 25 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con Registro N°

3174680/2410406 de fecha **17 de noviembre del 2021**, presentado ante esta Dirección Regional por el señor **CARLOS CLOW RODRIGUEZ MEDINA con RUC N° 10726244826**; se evidencia que su petitorio es **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 148-2021-GRA/GG-GRDE-DREM**, sin embargo, según el TUO DE LA LEY 27444, en su Artículo 219.- **Recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA**, siendo que, de la búsqueda en el SisGeDo, se evidencia que la CARTA N° 01-2020/CCRM de fecha 29 de diciembre del 2020 fue observada con el INFORME TECNICO 000048-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, procediéndose a emitir su DESAPROBACION, en ese sentido, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso del administrado, sin embargo, no presenta PRUEBA NUEVA conforme lo establece el RECURSO DE RECONSIDERACION invocado, debiendo **DECLARARSE IMPROCEDENTE** el presente recurso;



Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Reconsideración de Resolución Directoral Regional N° 148-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, presentado por el señor **CARLOS CLOW RODRIGUEZ MEDINA con RUC N° 10726244826**, por no contar con los requisitos técnico/legal mínimos dispuestos en el **Artículo 219 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, y de conformidad al Informe Legal N° 0132-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 25 de julio del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE al administrado **CARLOS CLOW RODRIGUEZ MEDINA con RUC N° 10726244826**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y **remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR